



EXPEDIENTE N° : 061-2009-MA/R
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.
UNIDAD MINERA : SELENE
UBICACIÓN : DISTRITO DE COTARUSE, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 471-2014-OEFA-DFSAI del 25 de julio del 2014.*

Lima, 14 de agosto de 2014

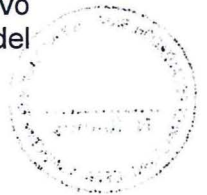
CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA mediante la Resolución N° 076-2014-OEFA/TFA del 27 de mayo del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA emitió el 25 de julio del 2014 la Resolución Directoral N° 471-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹, con la que se resolvió archivar el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, Ares), en el extremo referido al presunto incumplimiento de las recomendaciones 7 y 12 formuladas durante la supervisión regular del año 2008².
2. La Resolución fue debidamente notificada a Ares el 31 de julio del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 547-2014³.

OBJETO

Determinar si la Resolución Directoral N° 471-2014-OEFA/DFSAI ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



¹ Folios 733 al 739 del expediente.

² Dichas recomendaciones se refieren a:

Recomendación 7	"a) En el área del relleno sanitario se debe mejorar el manejo de la disposición final dentro de las instalaciones, debe tener canales de coronación y registro de generación mensual presentado al MEM; b) Elaborar el Plan de Contingencias para residuos sólidos domésticos; c) Se recomienda efectuar el control de vectores"
Recomendación 12	"En el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, se debe mejorar la segregación, no saturando los recipientes, asimismo una clasificación efectiva de residuos, con su respectiva identificación"

³ Folio 740 del expediente.



III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión⁴.
5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS⁵, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. De la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Ares el 31 de julio del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;



⁴ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 483-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 061-2009-MA/R

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 471-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

